

## MINUTA

### PROYECTO DE CIRCULAR COMPLEMENTA NORMAS SOBRE EL REGISTRO DE SITUACIONES DE ACOSO LABORAL, SEXUAL Y VIOLENCIA EN EL TRABAJO

Este proyecto de circular modifica la Letra F. Programa de Intervención temprana del Título I del Libro V Prestaciones médicas, y el Título II. Gestión de reportes e información para la supervisión (GRIS), del Libro IX. Sistemas de Información. Informes y reportes, ambos del Compendio de Normas del Seguro Social de la Ley N°16.744, con la finalidad de ajustar y complementar las instrucciones sobre el registro de la información asociada a las atenciones en caso de acoso y violencia en el trabajo, para el seguimiento de las prestaciones otorgadas, considerando la reciente entrada en vigencia de la Ley N°21.643 (Ley Karin).

Las principales modificaciones son:

- Se reemplaza el archivo para reportar el registro electrónico de las atenciones del programa de intervención temprana, por el archivo plano que se indica, que incluye dos campos nuevos, uno para el registro del número del CUN en los casos de acoso laboral, sexual o violencia en el trabajo, y otro para registrar si corresponde o no a una derivación del empleador como medida de resguardo en el marco de la Ley N°21.643. Este registro deberá ser reportado al sistema GRIS, semanalmente hasta enero de 2025 y posteriormente de manera mensual, de acuerdo a lo señalado en las disposiciones transitorias del proyecto de circular.
- Se precisa que, en caso que la persona trabajadora solicite la atención en el programa de atención temprana sin haber sido derivado por el empleador, el organismo administrador o administrador delegado debe generar la DIAT o DIEP e informar a la persona trabajadora que la conducta de acoso o violencia en el trabajo debe además ser denunciada al empleador o a la inspección del trabajo respectiva, para que se adopten las demás medidas que correspondan, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°21.643.
- Para efectos del registro, en los casos de acoso laboral, sexual o violencia en el trabajo, se instruye registrar en la DIAT\_OA o DIEP\_OA las siguientes glosas en el campo que se indica, "Denuncia de acoso sexual/ Ley N°21.643 (Ley Karin)", "Denuncia de acoso laboral/ Ley N°21.643 (Ley Karin)", "Denuncia de violencia en el trabajo/ Ley N°21.643 (Ley Karin)" o "No denunciado Ley N°21.643 (Ley Karin)", según corresponda.
- Además, se incorporan ajustes con la finalidad de aclarar que la RECA se debe emitir en todos casos (DIAT o DIEP), ya sea que exista o no una lesión o enfermedad e independiente de su origen. Asimismo, se precisa que el "codigo\_forma" o el "codigo\_agente\_enfermedad", según corresponda, se debe registrar en todos los casos atendidos de acoso o violencia en el trabajo.

Para efectuar comentarios al presente proyecto de circular, se solicita enviar el archivo que se adjunta a continuación, al correo electrónico [isesat@suseso.cl](mailto:isesat@suseso.cl).



**OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CIRCULAR COMPLEMENTA NORMAS SOBRE EL REGISTRO DE SITUACIONES DE ACOSO LABORAL, SEXUAL Y VIOLENCIA EN EL TRABAJO**

PERSONA O ENTIDAD QUE EFECTÚA EL COMENTARIO U OBSERVACIÓN	SECCIÓN O NÚMERO, EN EL COMPENDIO O PROYECTO DE CIRCULAR, OBJETO DEL COMENTARIO	TÍTULO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO O COMPENDIO, OBJETO DEL COMENTARIO	TEXTO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO DE CIRCULAR OBJETO DEL COMENTARIO	COMENTARIOS DE LA PERSONA O ENTIDAD
Ejemplo:  Mutualidad de Empleadores	Ejemplo:  Número 1, Letra A, Título II, Libro IV	Ejemplo:  1. Actividades permanentes de prevención de riesgos laborales	Ejemplo:  La expresión "actividades permanentes de prevención de riesgos", está referida a todas aquellas gestiones, procedimientos o instrucciones que los organismos administradores deben realizar dentro del marco legal y reglamentario vigente, en relación con la naturaleza y magnitud del riesgo asociado a la actividad productiva de sus trabajadores independientes y entidades empleadoras afiliadas y que éstas deberán implementar, cuando corresponda, con el concurso de los Departamentos de Prevención de Riesgos Profesionales y/o de los Comités Paritarios, según sea el caso, con independencia de la ocurrencia o no de siniestros de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales.	